



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
28/12/2017
EIXIDA NÚM. 34750

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 1716272
=====

Asunto: **Dependencia. Impagos retroactividad reconocida**

Hble. Sra. Consellera:

Tras más de 4 meses desde que nos dirigimos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas solicitando un informe a partir del cual iniciar nuestra investigación sobre la queja de referencia planteada el 21/08/2017, a instancia de Dña. (...), hemos de proceder a emitir la correspondiente Resolución, sin poder esperar más la recepción de aquel.

De la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado, se deduce que solicitó el 27/03/2014 reconocimiento de situación de dependencia siendo reconocida como GRAN DEPENDIENTE (Grado 3) mediante resolución de 31/05/2016. Finalmente, el 22/12/2016 se dictó resolución PIA conforme a lo dispuestos en la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

En dicha resolución PIA se le reconoció una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio cuya cuantía mensual (699,00 €) euros y debido al retraso en resolver el reconocimiento de la situación de dependencia de la persona beneficiaria, atrasos correspondientes al periodo comprendido entre el día 4 de octubre de 2014 y 21 de diciembre de 2016, ambos inclusiva, cuyo importe total ascendía a 7.156,95€.

Sin embargo, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a fecha de 21/08/2017 no le había abonado nada en concepto de atrasos, por lo que solicitaba se le pagara los efectos retroactivos reconocidos en la resolución PIA.

La promotora durante la tramitación de la queja y en fecha 14/11/2017 nos remite escrito indicando que la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas le había abonado con fecha 28/09/2017 y en concepto de atrasos un pago de 4.593,95€ por lo que seguía reclamando el resto, ascendiendo estos a un total de 2.572€.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 28/12/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

El informe inicial, solicitado por el Síndic de Greuges el 24/08/2017, fue requerido el 18/09/2017, el 19/10/2017 y el 13/11/2017. Sin embargo, como decíamos al inicio de este escrito, en este momento esta Conselleria no ha atendido dichos requerimientos.

La falta de respuesta de la Conselleria supone ignorar el contenido del artículo 19.1 de la Ley 11/1988, del Síndic de Greuges, pues afirma que «Todas las autoridades públicas, funcionarios y organismos oficiales de la Generalitat están obligados a auxiliar al Síndic de Greuges, en sus actuaciones, con carácter prioritario y urgente». Igualmente, el artículo 18.1 indica que «Admitida la queja, el Síndic de Greuges promoverá la oportuna investigación sumaria e informal, para el esclarecimiento de los presupuestos de la misma. En todo caso dará cuenta sustancial de la reclamación al organismo o a la dependencia administrativa procedente con el fin de que por su jefe, en el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, a juicio del Síndic de Greuges».

En este expediente de queja han transcurrido más de 4 meses desde que nos dirigimos a la Conselleria reclamando dicha información inicial sobre el asunto planteado, por lo que no podemos demorar más la formulación de una Resolución, debiendo atender únicamente a la información que la propia persona interesada nos ha facilitado.

Por tanto, llegados a este punto y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y la documentación que nos remitió la persona interesada, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la promotora de la queja, en nombre de la persona dependiente, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de las recomendaciones con las que concluimos, a continuación le expongo.

La Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en su exposición de motivos, señala que «la atención a este colectivo de población en situación de Dependencia es en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad».

Conforme al artículo 13 de la Ley 39/2006, esta atención deberá orientarse a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal de las personas en situación de dependencia.

La demora o la falta de certeza en la fecha de pago de las prestaciones correspondientes a aquellas personas en situación de Dependencia provocan una inseguridad para las mismas, máxime cuando en muchos casos se trata de personas con escasos recursos y con una situación de especial vulnerabilidad. Cualquier retraso en la percepción de la prestación debida por parte de la Conselleria provoca una situación de angustia en la persona dependiente al desconocer la fecha de percepción de la prestación.

Además, dado que la Resolución del PIA se demoró más de tres años se le reconoció una retroactividad correspondiente al periodo comprendido entre el 4 de octubre de 2014 y el 21 de diciembre de 2016 que ascendía a un total de 7.156,95€. Siendo

abonados en parte en septiembre de 2017, a fecha de dictar esta resolución la Conselleria sigue adeudando a la persona beneficiaria un total de 2.572 €.

Asimismo debemos dejar constancia de que, a la demora en resolver el expediente de dependencia que nos ocupa, se suma la falta de respuesta a esta institución. Según el artículo 24.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, «la persistencia en una actitud hostil o entorpecedora de la labor de investigación del Síndic de Greuges (...) podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual», incluso, según el artículo 29.2, «con expresa mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud».

Por todo ello y en atención a lo anteriormente expuesto, **RECOMIENDO de manera URGENTE** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que proceda a hacer efectiva el resto de los efectos retroactivos reconocidos en la resolución PIA de 22/12/2016, que asciende a **2.572€€** y active los mecanismos necesarios para evitar las recurrentes demoras que vienen sucediendo en el pago de los efectos retroactivos ya que se trata de prestaciones que debían de haber sido percibidas años atrás por las personas dependientes y que por las demoras administrativas no se obtuvieron soportando esfuerzos innecesarios los dependientes y sus familias.

Le agradecemos que nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges en funciones
(Resolución del Síndic de Greuges de 20/12/2017)